

EMAPA-CHANCAY S.A.C.

EMPRESA MUNICIPAL DE
AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO
DE CHANCAY

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 005-2020-EMAPACHANCAY SAC

Chancay, 17 de enero del 2020

**EL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DE CHANCAY S.A.C.**

VISTO:

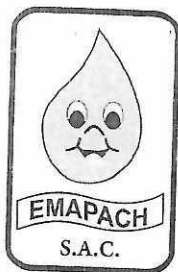
El Informe N°009B-2020-RRHH-EMAPACHAY SAC.R.R.H.H/WRW, de fecha 09 de enero del 2020, mediante el cual el Área de Recursos Humanos, remite el Proyecto de Directiva Atención de Denuncias contra el personal de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Chancay S.A.C, y;

CONSIDERANDO:

Qué, mediante la Directiva N° 013-2016-CG/GPROD "Implementación del Sistema de Control Interno en las Entidades del Estado, aprobada con Resolución de Contraloría N° 149-2016-CG y la Guía para la Implementación y Fortalecimiento del Sistema de Control Interno en las Entidades del Estado, aprobado con Resolución de Contraloría N° 004-2017-CG; se establecieron los lineamientos y procedimientos que las entidades del Estado sin excepción deben seguir, a efectos de implementar su Sistema de Control Interno de manera obligatoria, en cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 28716 – Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, con el propósito de cautelar y fortalecer los sistemas administrativos y operativos, con acciones y actividades de control previo, simultaneo y posterior, contra los actos y prácticas indebidas o de corrupción, propendiendo al debido y transparente logro de los fines, objetivos y metas institucionales.

Qué, los plazos para el cumplimiento de la implementación del Sistema de Control Interno en las Entidades del Estado, se ha venido posponiendo desde el año 2008, periodo en que se emitió la Resolución de Contraloría N° 458-2008-CG, que aprobó la "Guía para la implementación del Sistema de Control Interno de las Entidades del Estado", posteriormente con la Resolución de Contraloría N° 149-2016-CG, se aprueba la Directiva N° 013-2016-CG/GPROD "Implementación del Sistema de Control Interno en las Entidades del Estado, la misma que amplió el plazo hasta el 31 de diciembre del 2018, sin embargo, no se ha cumplido con los procedimientos correspondientes, revelando solamente avances mínimos que no cumplieron con su cometido.





EMAPA-CHANCAY S.A.C.

EMPRESA MUNICIPAL DE
AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO
DE CHANCAY

Qué, de acuerdo a la Centésima Vigésima Segunda Disposición complementaria final de la Ley N° 30879 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2019 establece que todas las Entidades del Estado, de los tres niveles de gobierno, que se encuentran bajo los alcances de la Ley N° 28716 – Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, tienen la obligación de implementar su Sistema de Control Interno, conforme a las disposiciones normativas, lineamiento y plazos establecidos por la Contraloría General de la República, en un plazo de dieciocho (18) meses bajo responsabilidad funcional, estando como último plazo hasta el 30 de junio del 2020.

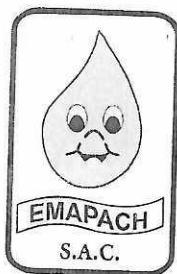
Qué, el 17 de mayo del 2019, se publica la Directiva N° 006-2019-CG/INTEG aprobada con Resolución de Contraloría N° 146-2019-CG sobre la "Implementación del Sistema de Control Interno en las Entidades del Estado" en la que se ha establecido tres EJES, siendo estos de Cultura Organizacional conformada por los componentes: Ambiente de Control e Información y Comunicación; Gestión de Riesgos, conformada por los componentes: Evaluación de Riesgos y Actividades de Control y finalmente Supervisión, conformada por el componente: Supervisión.

Qué, la implementación del Sistema de Control Interno que se viene implementando, está relacionada al EJE CULTURA ORGANIZACIONAL, que luego del primer paso que es el diagnóstico de la Cultura Organizacional, se viene efectuando el segundo paso como es el Plan de Acción Anual – Sección Medidas de Remediación, siendo que la implementación de la presente directiva, corresponde a esta medida de remediación, con el objetivo de revertir o superar las deficiencias encontradas en el diagnóstico efectuado.

Qué, la Entidad Prestadora de Saneamiento, Empresa Municipal de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Chancay, Sociedad Anónima Cerrada – EMAPA CHANCAY S.A.C. es una persona jurídica de derecho privado, y ejerce sus competencias con autonomía en su gestión empresarial, presupuestal y de política de inversión acorde con la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, Decreto Legislativo N° 1280 y su Reglamento D.S. N° 019-2017-VIVIENDA, y la Ley General de Sociedades N° 26887 y su Estatuto Social.

Qué, como parte de las medidas de remediación, se ha elaborado el Proyecto de Directiva Administrativa N° 001-2020-MDO/GM "DIRECTIVA ATENCIÓN DE DENUNCIAS CONTRA EL PERSONAL DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CHANCAY S.A.C.", a fin de que la entidad, cuente con un instrumento de gestión para los procesos administrativos disciplinarios.

Qué, de conformidad con lo establecido en el inciso 9.2 del Artículo 9 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, corresponde al órgano de alta dirección, establecer los mecanismos que permitan una actuación correcta, transparente y leal de



EMAPA-CHANCAY S.A.C.

EMPRESA MUNICIPAL DE
AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO
DE CHANCAY

los servidores públicos, razón por el que resulta necesario aprobar las propuestas remitidas por la Sección de Recursos Humanos.

Por lo expuesto, estando a lo establecido en el artículo 30 del Estatuto de la empresa y al artículo 247 de la Ley General de Sociedades, Ley N° 26887; y en uso de las facultades conferidas por el Estatuto Social de la Empresa.

Qué, a lo expuesto y proveído la Alcaldía en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20° inciso 6) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, LA DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N° 001-2020-EMAPACH SAC. ATENCIÓN DE DENUNCIAS CONTRA EL PERSONAL DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CHANCAY S.A.C., el mismo que en anexo, forma parte integrante de la presente Resolución en diez (10) folios debidamente refrendados.

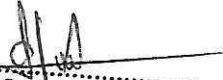
ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que la Sección de Recursos Humanos conjuntamente con las Unidades Orgánicas, sean responsables de difundir, velar, controlar y supervisar el cumplimiento e implementación de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR la presente Resolución a las instancias administrativas correspondientes, para su difusión y aplicación.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación.

ARTICULO QUINTO.- AUTORIZAR a la Sección de Sistemas e Informática, la publicación de la presente Resolución en la página web de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Chancay S.A.C.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


Ing. Oscar Rolando Coral Jamanca
GERENTE GENERAL
EMAPA CHANCAY S.A.C.

DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N°001-2020-EMAPACH

**ATENCION DE DENUNCIAS CONTRA EL PERSONAL DE LA
EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DE CHANCAY S.A.C.**

Chancay, 09 enero del 2020

DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N° 001-2020-EMAPACH SAC
ATENCION DE DENUNCIAS CONTRA EL PERSONAL DE LA EMPRESA
MUNICIPALIDAD DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO
DE CHANCAY S.A.C.

1. FINALIDAD

Promover el control social por parte de las personas naturales o jurídicas, funcionarios y servidores públicos respecto del accionar funcional del personal de la Empresa Municipalidad de Agua Potable y Alcantarillado de Chancay S.A.C.

2. OBJETIVO

Regular el servicio relacionado de atención de denuncias presentadas contra el personal de la Empresa Municipalidad de Agua Potable y Alcantarillado de Chancay S.A.C.

3. ALCANCE

El presente Reglamento es de aplicación a Funcionarios, servidores y personal que bajo cualquier forma o modalidad contractual presta servicios en la Empresa Municipalidad de Agua Potable y Alcantarillado de Chancay S.A.C.

4. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 27658, Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado.
- Ley N° 29733, Ley de protección de datos personales, y modificatoria.
- Ley N° 29542, Ley de protección al denunciante en el ámbito administrativo y de colaboración eficaz en el ámbito penal.
- Resolución Ministerial N° 426-2007-VIVIENDA – Aprueba Código de Buen Gobierno Corporativo de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento.
- Decreto Legislativo N° 1327, Decreto Legislativo que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias de mala fe.



- Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, que aprueba el TUO de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública, modificatorias.
- Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29733, Ley de protección de datos personales.
- Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327 que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias de mala fe.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- Estatuto Social de EMAPA CHANCAY SAC.
- Reglamento de Organización y Funciones – ROF.
- Manual de Organización y Funciones – MOF.

5. DISPOSICIONES GENERALES

5.1 Definiciones

➤ **Datos Personales:**

Es aquella información numérica, alfabética, grafica, fotográfica, acústica, sobre hábitos personales, o de cualquier otro tipo concerniente a las personas naturales que las identifica o las hace identificable a través de medios que puedan ser razonablemente utilizados.

➤ **Denuncia:**

Es una de las manifestaciones del ejercicio del derecho constitucional de participación ciudadana, mediante el cual se formaliza la comunicación de uno o más hechos arbitrarios o ilegales que supongan la presunta transgresión e inobservancia de los principios, deberes, prohibiciones e impedimentos que rigen la conducta del personal de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Chancay S.A.C. en el ejercicio de sus funciones; o que se señalen un accionar funcional irregular, indicios razonables de ilegalidad, de omisión o de incumplimiento.

➤ **Denunciado:**

Es el personal de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Chancay S.A.C., a los que se les atribuye uno o más hechos arbitrarios o ilegales señalados en la denuncia.

➤ **Denunciante:**

Es toda persona natural o jurídica que presenta una denuncia, el denunciante es un tercero colaborador de la administración pública y de la



Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Chancay S.A.C., y por tanto no conlleva sea considerado sujeto de procedimiento.

➤ **Denuncia maliciosa:**

Es la comunicación de un hecho arbitrario o ilegal a sabiendas que no se ha cometido, o la simulación de pruebas o indicios de su comisión que puedan servir de motivo para una investigación administrativa.

5.2 Competencias de la Secretaria Técnica de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Chancay S.A.C.

En el marco de sus atribuciones la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Chancay S.A.C., se encarga de la atención de denuncias contra el personal de la entidad que estén referidos a cuestionar su accionar funcional o presunta transgresión del ordenamiento jurídico.

5.3 Principios y criterios aplicables

La Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Chancay S.A.C., se rige por los principios del control gubernamental señalados en el artículo 9° de la Ley N° 27785. Así mismo se rige por los siguientes criterios.

a. Focalización:

Por el cual la evaluación de la denuncia se realiza sobre los hechos específicos denunciados.

b. Interés Público:

Por el cual en la atención de la denuncia prevalece el interés público sobre cualquier interés particular.

c. Carácter no excluyente:

La evaluación de la denuncia no sustituye o excluye en modo alguno la presentación de cualquier acción legal o administrativa que compete efectuar al denunciante en cautela de sus pretensiones o derechos.

5.4 Reserva de la identidad del denunciante y del contenido de la denuncia

La identidad del denunciante y el contenido de la denuncia se encuentran protegidos por el principio de reserva, en aplicación de lo dispuesto en el literal n) del artículo 22° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de



Control y de la Contraloría General de la República, y tiene carácter confidencial de acuerdo a lo previsto en el artículo 9° de la Ley N° 29542, Ley de Protección al denunciante en el ámbito administrativo y de colaboración eficaz en el ámbito penal.

5.5 Protección al denunciante

En caso el denunciante requiera acogerse a las medidas de protección establecidas en la Ley N° 29542, Ley de protección al denunciante en el ámbito administrativo y de colaboración eficaz en el ámbito penal, debe cumplir con los requisitos establecidos en la mencionada ley.

5.6 Comunicaciones al denunciante

Las comunicaciones al denunciante se realizan en las oportunidades que se establezcan en el presente reglamento, a través de medios escritos o electrónicos, siempre que el denunciante se haya identificado y proporcionado una dirección física o de correo electrónico, para los fines de la comunicación.

5.7 Denuncia maliciosa

El que denuncie un hecho arbitrario o ilegal a sabiendas que no se ha cometido, o el que simula pruebas o indicios de su comisión que puedan servir de motivo para una investigación administrativa, da lugar a las responsabilidades legales correspondientes.

Asimismo, la Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Chancay S.A.C., informa respecto de la presentación de la denuncia maliciosa al afectado para que pueda ejercer su derecho conforme a ley.



6. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1 Presentación de denuncias

La presentación de denuncias por parte de personas naturales o jurídicas, funcionarios y servidores públicos, se realiza de manera presencial, mediante escrito ingresado por mesa de partes de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Chancay S.A.C., o de manera virtual, a través del Portal Web Institucional de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Chancay S.A.C., o mediante la remisión de correo electrónico dirigido a la dirección de correo electrónico que la entidad habilita para tal fin. El denunciante tiene la opción de presentar su denuncia de

manera anónima, debiendo cumplir con los requisitos que correspondan, señalados en el numeral 6.2 del presente Reglamento.

La Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Chancay S.A.C., puede iniciar de oficio la evaluación de hechos arbitrarios o ilegales de los cuales toma conocimiento, tramitándolos a manera de denuncia y aplicando, en cuanto resulten pertinentes, las disposiciones del presente Reglamento.

6.2 Requisitos que debe cumplir una denuncia

- a) Los nombres y apellidos completos, dirección física, número telefónico y correo electrónico del denunciante, en caso de persona natural, o de su representante legal, en el caso de personas jurídicas, adjuntando copia de su respectivo documento de identidad. Cuando la denuncia es presentada por más de un denunciante, se debe nombrar a un apoderado, consignando según sea el caso, los datos antes indicados.
- b) El contenido de la denuncia verse sobre hechos que impliquen la presunta trasgresión e inobservancia de los principios, deberes, prohibiciones e impedimentos que rigen la conducta del personal de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Chancay S.A.C., en ejercicio de sus funciones; o que se señalen un accionar funcional irregular, indicios razonables de ilegalidad, de omisión o de incumplimiento.
- c) La denuncia debe exponer los hechos en forma precisa, ordenada, detallada, coherente y fundamentada, indicando los presuntos autores y partícipes, las circunstancias asociadas de modo, tiempo y lugar, así como la evidencia u otros elementos de información objetiva que permitan su corroboración o indagación correspondiente.
- d) Los actos u operaciones objeto de la denuncia no constituyen asuntos, o sean materia de proceso judicial, arbitral o administrativo en trámite o concluido, procesos disciplinarios en curso o concluidos, requerimientos o impugnaciones de proveedores o postores, ni que estén referidos a hechos que fueron objeto de sentencia judicial consentida o ejecutoriada, o comprendidos en causas pendientes ante el Tribunal Constitucional o investigaciones ante otras instituciones públicas competentes.
- e) Los hechos objeto de la denuncia no sean materia de un servicio de control o servicio relacionado en ejecución o concluido.



- f) Lugar y fecha.
- g) Firma o huella digital en el caso de no saber firmar o estar impedido físicamente de hacerlo.

Para el caso de las denuncias anónimas no requiere consignar los datos de los literales a) y g) del presente numeral.

6.3 Trámite de Atención de Denuncias

El trámite de atención de denuncias se realiza en un plazo máximo de (90) días hábiles, contados desde la fecha en la que la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del procedimiento administrativo disciplinario de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Chancay S.A.C., toma conocimiento de la denuncia, salvo casos debidamente justificados, en atención a la extensión o complejidad de la denuncia, o impedimentos de caso fortuito o fuerza mayor que afecten al cumplimiento del plazo antes mencionado; este trámite se desarrolla a través de las etapas de recepción, calificación y admisión de denuncia; evaluación de denuncia; y, resultado de la evaluación de la denuncia.

6.3.1 Recepción, calificación y admisión de denuncia

Esta etapa comprende la recepción, calificación y admisión de la denuncia, de acuerdo, entre otros, a lo establecido en los numerales 6.1 y 6.2, de la presente directiva, de cuyo resultado se determina las siguientes acciones:

- a) Si cumple con los requisitos señalados en el numeral 6.2 de la presente directiva, se continúa con la etapa de evaluación.
- b) En caso de incumplimiento de los requisitos señalados en el numeral 6.2. de la presente Directiva, se comunica la situación al denunciante, otorgando un plazo no mayor de (10) días hábiles para su subsanación; de no cumplir con el requerimiento formulado, se archivará la denuncia presentada.
- c) Cuando los hechos materia de la denuncia no sean de competencia de la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, se comunica esta situación al denunciante y se deriva la información proporcionada al órgano o unidad orgánica competente de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Chancay S.A.C., o de ser pertinente, a la instancia o unidad correspondiente.



Asimismo, la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Chancay S.A.C., debe considerar en los casos que se denuncien, el tiempo transcurrido a fin de identificar aquellos que se encuentren prescritos para la determinación de las responsabilidades administrativas a través del procedimiento administrativo disciplinario, y adopten las acciones que correspondan.

6.3.2 Evaluación de denuncia

Esta etapa comprende el análisis de la información relacionada con los actos u operaciones específicas que son objetos de los hechos denunciados, con el propósito de identificar de manera documentada y sustentada la existencia de hechos arbitrarios o ilegales.

Las acciones necesarias para la evaluación de la denuncia, entre otras, pueden comprender:

- a) Recopilar u obtener información a través de aplicativos informáticos disponibles y otras fuentes externas.
- b) Solicitar información a las personas involucradas en los hechos denunciados u otras personas naturales o jurídicas e instituciones públicas relacionados a los actos u operaciones materia de evaluación otorgando un plazo no mayor de (5) días hábiles cuando corresponda para su atención.
- c) Citar a las personas que se encuentran comprendidas o vinculadas a la denuncia para la toma de su declaración o constituirse al lugar de su ubicación para tal fin, de considerarse necesario.
- d) Aplicar, de ser el caso, técnicas y procedimientos de verificación en las instalaciones de las unidades orgánicas de la entidad por parte de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Chancay S.A.C.
- e) Aplicar otras técnicas y procedimientos de indagación, constatación y corroboración sobre los fundamentos de hechos de la denuncia, permitidos legalmente.
- f) Recabar la información necesaria vinculada a los hechos denunciados.
- g) Analizar la información recabada y las acciones correspondientes respecto a hechos denunciados.



6.3.3 Resultado de la evaluación de la denuncia.

Como resultado de la evaluación de la denuncia, la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Chancay S.A.C., adopta las siguientes acciones:

- a) Si no identifica hechos arbitrarios o ilegales, se concluye y archiva la denuncia.
- b) Si identifican hechos arbitrarios o ilegales, referidos a actos u operaciones, se emite las recomendaciones respectivas a fin de que la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Chancay S.A.C., adopten las acciones administrativas o legales que correspondan.
- c) Si identifican hechos arbitrarios o ilegales referidos a actos u operaciones por la naturaleza de los mismos se requiere un análisis más amplio, la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Chancay S.A.C., ejecuta el control que corresponda con relación a dichos aspectos.
- d) Si se identifican situaciones de mejora, se emiten las recomendaciones respectivas a fin de que la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Chancay S.A.C., adopte las medidas correctivas o acciones que correspondan.



El resultado de la evaluación de la denuncia se comunica al denunciante siempre que esté identificado y haya proporcionados los datos respecto de su dirección física o correo electrónico, con el cual se da por concluido el servicio de atención de denuncias.

La comunicación al denunciante con los resultados de evaluación de la denuncia no está sujeta a recurso administrativo por constituir un acto de administración interna.

6.4 Seguimiento de implementación de recomendaciones de atención de denuncias.

La Secretaria Técnica de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Chancay S.A.C., es el encargado del seguimiento de las acciones realizadas en torno a la implementación de las recomendaciones

derivada de la atención de denuncias que correspondan a las unidades orgánicas de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Chancay S.A.C., de ser el caso, conforme se establece a continuación:

- a) Las unidades orgánicas de la entidad deben proporcionar información a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Chancay S.A.C., sobre medidas adoptados e implementados, respecto de las recomendaciones de atención de denuncias emitidas.
- b) Las unidades orgánicas de la entidad deben implementar las recomendaciones de atención de denuncias emitidas por la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Chancay S.A.C., que correspondan en el marco de su competencia funcional, sean estas de carácter administrativo o legal.
- c) La Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Chancay S.A.C., realiza el seguimiento y evaluación de las acciones adoptadas en torno a la implementación de las recomendaciones de atención de denuncias.
- d) El incumplimiento de parte de las unidades orgánicas de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Chancay S.A.C., de la implementación de las recomendaciones de atención de denuncias da lugar a que dicha omisión sea puesta en conocimiento de las áreas competentes, a efectos de que adopten las medidas que correspondan.

7. DISPOSICIONES FINALES

El Jefe de la Sección de Recursos Humanos y el Gerente General de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Chancay S.A.C., es responsable de velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Directiva.


Ing. Oscar Rolando Coral Jamanca
GERENTE GENERAL
EMAPA CHANCAY S.A.C.